



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 176

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No.112, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), mediante la cual el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones, suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado

1

2012/ DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *Fax (809) 221-5891 *Pág. Web: www.mic.gob.do



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012), de la sociedad **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L., RNC: 1-30-87017-9**, con domicilio en la calle Sol Poniente, Altos de Arroyo Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, presentada por el señor Frank Díaz González, Gerente de la sociedad, en virtud de la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la **Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene)**;

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), concluye: **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Después de revisada la documentación depositada por **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L.**, en cuanto a la solicitud de Licencia de Distribuidor Mayorista de combustibles (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene) Excepto GL y Gas Natural, recomendamos que el mismo sea enviado a la Consultoría Jurídica para fines de revisión y opinión legal, ya que la misma cumple en cuanto a la parte técnica".

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L., RNC: 1-30-87017-9**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO (GASOLINAS, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)**, excepto Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

PARRAFO: En ningún caso, la licencia otorgada mediante la presente Resolución a **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L.**, podrá ser transferida o cedida a terceros, bajo ninguna modalidad, sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, luego de que se evalúe el cumplimiento del cesionario de los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

2

2012/ DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *Fax (809) 221-5891 *Pág. Web: www.mic.gob.do



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO: La licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser revocada en caso de que **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L.**, no inicie operaciones dentro del plazo de un (1) año señalado en este Artículo.

ARTÍCULO TERCERO: DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L., estará obligada a: **(i)** Suscribir un contrato con REFIDOMSA PDV, S.A., o con cualquier otra empresa que procese o importe petróleo y sus derivados para poder abastecerse de los combustibles a distribuir; **(ii)** Mantener recursos/garantías financieras no menores de RD\$200,000,000.00 contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de combustibles. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: Coberturas de Seguros y/o Garantías reales Auto Seguros; **(iii)** Mantener marcas registradas para identificar los combustibles que se distribuyan, conforme a las leyes vigentes, para que el consumidor esté informado de los productos que adquiere; **(iv)** Ejecutar el Plan de Inversión presentado al Ministerio de Industria y Comercio para la adquisición y/o instalación de cuatro (4) Estaciones de Servicio en la forma y plazos indicados en el referido plan; y, **(v)** Contar con equipos de transportes, de su propiedad o contratados, debidamente autorizados a transportar productos derivados del petróleo en la República Dominicana que garantice la integridad y seguridad del sistema de comercialización para el consumidor.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo importados como del manejo de las estaciones de servicios y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones de esta Resolución o de las normas vigentes aplicables a este tipo de licencias y al sector de hidrocarburos.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Derivados del Petróleo, que se otorga a **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Costal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web del Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio



4

2012/ DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES FFR (DITRACOM), S.R.L. / LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, O.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *Fax (809) 221-5891 *Pág. Web: www.mic.gob.do